



**VISTOS;** el Memorando N° 000250-2021-PP/MC de la Procuraduría Pública; el Informe N° 000136-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Memorando N° 000250-2021-PP/MC la Procuraduría Pública informa que ha sido notificada con la Resolución N° 19 de fecha 29 de enero de 2021, mediante la cual el Primer Juzgado Civil de Cusco ha dispuesto el inicio de la ejecución forzada del Expediente N° 00419-2018-0-1001-JRCI-01, proveniente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, conforme a lo dispuesto por sentencia de vista, requiriendo a este ministerio cumplir con emitir nueva resolución en atención a la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Ministerial N°487-2017-MC del 11 de diciembre de 2017, por lo que solicita se cumpla con lo ordenado;

Que, a través de la Resolución Sub Directoral N° 041-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC se inició procedimiento sancionador contra el señor Darío Zúñiga Caparó por la presunta comisión de las infracciones descritas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; posteriormente, el referido procedimiento fue ampliado con la Resolución Sub Directoral N° 019-2015-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC contra la señora Mirja Elena Rojas Sumari, siendo sancionados a través de la Resolución Directoral N° 818-2015-DDC-CUS/MC, la cual fue objeto de un recurso de reconsideración el cual fue declarado infundado a través de la Resolución Directoral N° 109-2016-DDC-CUS/MC y, posteriormente, fue objeto de un recurso de apelación el cual fue declarado infundado mediante la Resolución Ministerial N°487-2017/MC;

Que, con la Resolución N° 18 de fecha 17 de diciembre de 2020, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, resuelve confirmar la Resolución N° 15 que declara fundada en parte la demanda seguida por la señora Mirja Elena Rojas Sumari sobre nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución Ministerial N° 487-2017-MC, y, en consecuencia, fundada en cuanto a la pretensión de nulidad de la referida resolución ministerial, disponiendo que se emita nueva resolución administrativa por la autoridad que emitió aquella declarada nula;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Agrega la norma que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la



organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional y precisa que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, a través de la Resolución N° 18, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco ha indicado que en el procedimiento sancionador iniciado contra el señor Darío Zúñiga Caparó, ampliado posteriormente contra la señora Mirja Elena Rojas Sumari, se ha notificado de forma indebida los actos administrativos emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, estando a lo dispuesto por la Resolución N° 18, lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y lo solicitado por la Procuraduría Pública, corresponde emitir una nueva resolución respecto al recurso de apelación formulado por el señor Darío Zúñiga Caparó y, en estricta observancia de los fundamentos expuestos por el órgano jurisdiccional, declararlo fundado disponiendo la nulidad de los actos emitidos en el procedimiento sancionador iniciado contra el señor Darío Zúñiga Caparó y ampliado contra la señora Mirja Elena Rojas Sumari;

Que, asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta;

Con las visaciones del Procurador Público y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 18 de fecha 17 de diciembre de 2020, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por consiguiente, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por el señor Darío Zúñiga Caparó y, en consecuencia, se declara nula la Resolución Directoral N° 109-2016-DDC-CUS/MC, la Resolución Directoral N° 818-2015-DDC-CUS/MC y la Resolución Sub Directoral N° 019-2015-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC.

**Artículo 2.-** Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, adopte las acciones que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**Artículo 3.** Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de la Oficina de Ejecución Coactiva de este ministerio, el contenido de la presente resolución y notificarla al señor Darío Zúñiga Caparó y la señora Mirja Elena Rojas Sumari adjuntando copia del Informe N° 000136-2021-OGAJ/MC

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura